

COMISIÓN AGRARIA DICTAMEN 2016-2017/CA

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen el **Proyecto de Ley 363/2016- CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO**, que propone la “Ley que establece un nuevo plazo para acogerse a la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDAS, Ley 29264 y demás normas modificatorias y conexas”.

En la XXXXXXXXXX Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria celebrada el XXXXXXXXXX del 2016, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por XXXXXXXXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas:XX.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 363/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 10 de octubre de 2016 y recibida la propuesta legislativa por la Comisión Agraria el 14 de octubre de 2016. Conforme al Decreto de Oficialía Mayor fue derivado a la Comisión Agraria, como primera comisión, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda comisión.

I.2 Opiniones solicitadas

Conforme al informe técnico de admisibilidad la Comisión Agraria solicitó las siguientes opiniones:

- Al señor Ing. **José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego**, solicitado con **Oficio N° 387-2016-2017/CA-CR**, del 18 de octubre de 2016, recibido el 28 de octubre de 2016.
- Al señor Dr. **Alfredo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas** solicitado con **Oficio N° 388-2016-2017/CA-CR**, del 18 de octubre de 2016, recibido el 25 de octubre de 2016.
- Al señor **Julio Dietz Acosta, Gerente General de AGROBANCO**, solicitado con **Oficio N° 389-2016-2017/CA-CR**, del 18 de octubre de 2016, recibido el 26 de octubre de 2016.

I.3 Opinión e información recibida

Se recibieron las siguientes opiniones:

- **Ministerio de Economía y Finanzas**

- Con fecha 14 de noviembre de 2016 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 1865-2016-EF/10.01, firmado por el doctor Alfredo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas, adjuntando el Informe N° 140-2016- EF/65.01, suscrito por la Directora General de Mercados Financieros y Previsional Privado, señora Michelle Miano Cuba, en el cual concluye que emite **opinión desfavorable** sobre: “... **el Proyecto de Ley N° 363/2016-CR que propone la Ley que establece un nuevo plazo para acogerse a la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria – PRED A, Ley 29264 y demás normas conexas. Ello, debido a que los fondos del PRED A fueron íntegramente asignados sin dejar saldos remanentes y el programa se encuentra en una etapa de liquidación que culmina el 31.12.2016**”.

- **AGROBANCO**

Con fecha 21 de noviembre de 2016 la Comisión Agraria recibió la Carta N° 381-11-2016-AGROBANCO, firmado por el señor Julio Dietz Acosta, Gerente General (e) de AGROBANCO, mediante el cual da a conocer su **opinión señalando observaciones a determinados artículos, enfatiza: “...Asimismo, se informa que actualmente AGROBANCO no cuenta con los recursos para la adquisición de una nueva cartera morosa agropecuaria...”**. Finalmente señala que se ha recuperado de la cartera del Programa PRED A S/ 6,673,199.

- **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor “San Lorenzo”**

Con fecha 23 de noviembre de 2016 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 269-2016-2017-BGAC/CR, firmado por la Congresista Betty Ananculí Gómez, mediante el cual remite el Oficio N° 168-2016-P-JUSHSAL enviado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor “San Lorenzo” a través del cual emite **opinión favorable** sobre el Proyecto de Ley N° 363/2016-CR que propone la Ley que establece un nuevo plazo para acogerse a la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria – PRED A, Ley 29264 y demás normas conexas, dando a conocer que la aprobación de la referida iniciativa legislativa beneficiará a los agricultores del país.

- **Junta de Usuarios Chancay - Lambayeque**

Con fecha 25 de noviembre de 2016 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 215-2016-JUCH-L/P, firmado por el señor Genaro Vera Roalcaba, Presidente de la Junta de Usuarios Chancay – Lambayeque, mediante el cual emite **opinión favorable** sobre el Proyecto de Ley N° 363/2016-CR, que propone la Ley que establece un nuevo plazo para acogerse a la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria – PRED A, Ley 29264 y demás normas conexas, por los beneficios que redundarán a favor de los agricultores a nivel nacional.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley N° 363/2016-CR, que propone la Ley que establece un nuevo plazo para acogerse a la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria – PRED A, Ley 29264 y demás normas conexas.

El objeto de la presente propuesta legislativa es la de establecer un nuevo plazo para acogerse a la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PRED A, Ley 29264 y demás normas conexas.

Precisando que mediante la Ley 29264 se viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PRED A), y a través del Decreto de Urgencia 009-2010, se dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la deuda agraria para que se acojan a sus beneficios; con la finalidad de que los productores agrarios puedan normalizar sus actividades de producción.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- LEY N° 29264 “Ley de reestructuración de la deuda agraria”
- Decreto Urgencia N° 009-2010, mediante el cual dictan medidas para viabilizar la ejecución de Reestructuración de la Deuda Agraria.
- Ley N° 29779, Ley que otorga plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley 29264.
- Ley N° 29596, Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PRED A).
- Ley N° 29264, Ley del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria - PRED A.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Comisión Agraria, para el análisis respectivo, utiliza como metodología el método mayéutico o socrático, consistente en realizar preguntas sobre la conveniencia de la propuesta legislativa. Por consiguiente, se inicia el análisis formulándose las siguientes interrogantes; *i) ¿Por qué aprobar la presente iniciativa legislativa?; ii) ¿Qué criterios deben tenerse en cuenta para hacer viable la propuesta legislativa?.*

Pasamos a absolver las interrogantes planteadas:

i) ¿Por qué aprobar la presente iniciativa legislativa?

La Comisión considera pertinente precisar para realizar nuestro análisis qué es el PRED A, este es el **Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria**, creada con **Ley 29264**, que dispone mecanismos para reestructurar las deudas generadas por créditos agropecuarios vencidos. Pero el tema del financiamiento agrario para poblador rural agrario no fue superado, a la fecha tenemos: a) agricultores que han caído en insolvencia, generándose deudas con la banca del Estado o privada b) beneficiarios del PRED A, que no han podido cumplir con sus cronogramas de pagos incurriendo nuevamente en morosidad. Pero ¿por qué se dan estas condiciones, será como dice siempre el Ministerio de Economía y Finanzas, porque están acostumbrados a la cultura del no pago o es que existen otras razones ajenas a los agricultores, al respecto la Comisión Agraria considera que el gran problema del agro en nuestro país es la falta de planificación de cultivos¹, falta de mercados para la venta de productos a precios competitivos, falta de tecnología y asesoramiento técnico para mejorar la calidad de sus sembríos para lograr la productividad y ser competitivos. Sumado a esto tenemos que los sucesivos gobiernos inician diversos programas agropecuarios que no son continuados o no son adecuadamente formulados, como por ejemplo el Programa PROQUINUA en la Costa; pero, el único perjudicado es el agricultor que se embarca en estos programas promovidos por el Ejecutivo, luego lo abandona y lo deja a su suerte y, lo que es peor, endeudado.

Por lo tanto, una de las causas fundamentales del endeudamiento del productor agropecuario, sobre todo del pequeño y mediano que tiene la esperanza que el Estado sea quien lo asesore ya que el artículo 88 de la Constitución Política, establece **que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario**, así el Ministerio de Agricultura y Riego debería prestar asistencia técnica los planes y política en materia agraria, así mismo para cumplir con un adecuado financiamiento de las campañas, para este último objetivo el Estado creó el AGROBANCO, para proporcionar adecuados créditos a los agricultores; pero lamentablemente el mismo Estado no planifica o genera programas que son un rotundo fracaso como es el caso de PROQUINUA.

La Comisión considera que sí existió la voluntad política en el año 2010, por parte del Poder Ejecutivo de ese entonces para atender el problema del financiamiento de las deudas agrarias, al emitir el Decreto Urgencia N° 09-2010, mediante el cual dictan medidas para viabilizar la ejecución de Reestructuración de la Deuda Agraria y otorgó S/ 50,000,000 para este fin. El actual gobierno debe de mostrar esa misma voluntad política, permitiendo que el dinero recuperado de la cartera del Programa Reestructuración de la Deuda Agraria (PRED A) durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, que son administrados por el Banco Agropecuario – AGROBANCO que asciende a S/ 6,673,199, sirvan para financiar las nuevas deudas generadas y morosas a diciembre del 2015, en lo que pueda cubrir a nuevos beneficiarios del PRED A.

¹ De acuerdo a nuestros suelos, cantidad de agua pero sobre todo a las condiciones climáticas en nuestro país que se ven influenciadas por los Fenómenos del El Niño y La Niña.

ii) ¿Qué criterios deben tenerse en cuenta para hacer viable la propuesta legislativa?

La Comisión considera que es necesario elaborar un texto sustitutorio, aceptando las recomendaciones señaladas en la opinión del Banco Agropecuario - AGROBANCO y por técnica legislativa se hace necesario reordenar los artículos de la propuesta legislativa para darle sistematización y coherencia normativa. Así en el objeto de la ley es de precisarse que la norma no solo es para otorgar un nuevo plazo para acogerse a la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PRED), sus modificatorias y demás normas conexas; sino que también es para establecer la reprogramación y nuevos cronograma de pago para los que son ya beneficiarios y que han devenido morosos.

La Comisión considera pertinente aceptar la observación realizada en el punto 2.3 de la opinión a la iniciativa legislativa del informe del Banco Agropecuario – AGROBANCO, referido al nuevo plazo de acogimiento a Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PRED), sus modificatorias y demás normas conexas, que por sistematización, ahora será el artículo 2. La corrección aceptada está referida a la fecha de deudas impagas las cuales se consideran no deben ser a futuro sino en fecha pasada (se considera diciembre del 2015), para evitar el incentivo al no pago, en este orden de ideas también procede retirar el periodo de gracia que establecía la fórmula de la iniciativa, esto iría más allá de lo establecido por la norma primigenia, generando una diferenciación con los primeros beneficiarios del programa de rescate financiero².

La Comisión en el artículo 3 establece la reprogramación y establecimiento de nuevo cronograma de pagos a los beneficios del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria que se encuentren morosos a la publicación de la norma, se precisa que el nuevo cronograma de pagos, deberá tomar en cuenta el tipo de producción y la oportunidad de las cosechas. La periodicidad del pago de las cuotas será anual y con condonación de intereses.

Es necesario acoger lo sugerido por el Banco Agropecuario – AGROBANCO, sobre **la suspensión de los procesos judiciales o extrajudiciales de cobranza (establecido en el artículo 4)**, en tal sentido proponemos **la suspensión obra desde la calificación por el Banco Agropecuario – AGROBANCO, de beneficiario de los alcances de la Ley 29264**, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PRED), sus modificatorias y demás normas conexas; Asimismo en el caso de la reprogramación la suspensión opera a partir de la aprobación del nuevo cronograma establecido en el artículo 3 de la propuesta legislativa. Finalmente establecemos en el texto sustitutorio que la suspensión permanecerá hasta la extinción de la deuda por pago o incumplimiento del nuevo cronograma de pago por un periodo superior a un año.

² Punto 2.2 de la Carta GG381-11-2016-AGROBANCO.

La Comisión considera que uno de los puntos más controvertidos de la propuesta es el financiamiento, así la iniciativa buscaba financiarla ley con el saldo de los 50 millones que brindó el Poder Ejecutivo, lamentablemente el informe del Banco Agropecuario – AGROBANCO, señala que no existe saldo remanente, sin embargo en el punto II de su carta señala: *“El monto recuperado de la cartera del PRED A durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 es de S/ 6,673,199.”*³ Por esta razón la Comisión considera que este sería el monto que financiaría la ampliación de acogimiento a la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PRED A), sus modificatorias y demás normas conexas.

La Comisión establece que la sustitución de las garantías, se realizará acogiendo las observaciones realizadas, por lo tanto el Banco Agropecuario - AGROBANCO, previa evaluación, podrá reducir o sustituir parcial o totalmente las garantías reales y/o personales que respaldan las deudas refinanciadas a través del programa, siempre y cuando garanticen el saldo adeudado.

Por las consideraciones expuestas la Comisión propone el texto sustitutorio para su aprobación de la presente iniciativa legislativa.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión colige, que si bien la iniciativa fundamenta el uso de recursos, también es cierto que el Estado asumió su responsabilidad con los agricultores en el año 2010; sin embargo, no logró articular a través del ministerio de Agricultura y Riego las Políticas públicas Agrarias para evitar que los campesinos sigan incurriendo en morosidad, muy por el contrario género políticas como PROQUINUA, que finalmente endeudaron nuevamente a los agricultores, por las razones expuestas en la parte analítica del dictamen, es hora de ejercer una reivindicación y beneficiar a los agricultores y sobre todo reinsertarlos en el sistema financiero que los ve actualmente como morosos e inelegibles para créditos, por esta razón el costo es menor a los beneficios a otorgar por la presente iniciativa. El beneficio de la propuesta legislativa es eminentemente social y humano, por cuanto busca evitar los remates de tierras que se vienen ejecutando contra los agricultores beneficiarios del PRED A.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la

³ Carta GG381-11-2016-AGROBANCO, pág. 9.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 363/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA ACOGERSE A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA – PRED, LEY 29264 Y DEMÁS NORMAS MODIFICATORIAS Y CONEXAS”.

aprobación con texto sustitutorio del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 363/2016-CR**.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley Siguiente:

FÓRMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA ACOGERSE A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA – PRED, LEY 29264 Y DEMÁS NORMAS MODIFICATORIAS Y CONEXAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

Establézcase un nuevo plazo para acogerse a la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PRED), sus modificatorias y demás normas conexas: Decreto de Urgencia 009-2010, Dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria; Ley 29596 *Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PRED)*; y, Ley 29779, Ley que otorga plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley 29264, Ley de reestructuración de la deuda agraria, la Ley 29596, Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PRED), y en el Decreto de Urgencia 009-2010, dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, para que se acojan a sus beneficios; y establece la reprogramación y nuevos cronograma de pago para los que son beneficiarios y han tienen la condición de morosos con la finalidad de lograr un adecuado Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria.

Artículo 2. Nuevo plazo de acogimiento a Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PRED), sus modificatorias y demás normas conexas

Establézcase como nuevo plazo de acogimiento a Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PRED), sus modificatorias y demás normas conexas, a las deudas vencidas, en cobranza judicial o impagas **al 31 de diciembre de 2015**, así como las que hubieran sido refinanciadas, estableciéndose el plazo de **noventa días hábiles** a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que presenten sus solicitudes de acogimiento al Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PRED).

Artículo 3. Reprogramación y establecimiento de nuevo cronograma de pagos a los beneficios del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria

El Banco Agropecuario - AGROBANCO procederá a reprogramar las deudas, en un plazo máximo de 30 días hábiles, de los productores que se acogieron a los beneficios del

Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria que se encuentren morosos a la publicación de la presente Ley.

Entiéndase por reprogramación, el establecimiento de un nuevo cronograma de pagos, para lo cual se deberá tomar en cuenta el tipo de producción y la oportunidad de las cosechas. La periodicidad del pago de las cuotas será anual y con condonación de intereses.

Artículo 4. Suspensión de los procesos judiciales o extrajudiciales de cobranza

- 4.1. Suspéndase, desde la calificación por el Banco Agropecuario - AGROBANCO de beneficiario de los alcances de la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PRED), sus modificatorias y demás normas conexas; cualquier proceso judicial o extrajudicial de cobranza, en el estado procesal en que pudiera encontrarse.
- 4.2. Suspéndase, a partir de la aprobación de la reprogramación establecida en el artículo 3 de la presente Ley, cualquier proceso judicial o extrajudicial de cobranza, en el estado procesal en que pudiera encontrarse, contra los productores agrarios que se encuentran dentro de los alcances de la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PRED), sus modificatorias y demás normas conexas.
- 4.3. La suspensión permanecerá hasta la extinción de la deuda por pago o incumplimiento del nuevo cronograma de pago por un periodo superior a un año.

Artículo 5. Del financiamiento de la presente Ley

Dispóngase del monto recuperado de la cartera del Programa Reestructuración de la Deuda Agraria (PRED) durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, que son administrados por el Banco Agropecuario – AGROBANCO; para el financiamiento del artículo 2 de la presente ley.

Artículo 6. Sustitución de garantías

El Banco Agropecuario - AGROBANCO, previa evaluación, pueden reducir o sustituir parcial o totalmente las garantías reales y/o personales que respaldan las deudas refinanciadas a través del programa, siempre y cuando garanticen el saldo adeudado.

Dese cuenta.
Sala de sesiones.

Lima, diciembre de 2016.